NEPR

Received:

GOBIERNO DE PUERTO RICO JUNTA REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO RICO NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

1:54 PM

IN RE: EVALUACIÓN ACELERADA DE PROPUESTAS DE PROYECTOS DE GENERACIÓN RENOVABLE Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA PARA ASEGURAR INCENTIVOS FEDERAL (INVESTMENT TAX CREDITS)

NÚM. DE CASO: NEPR-MI-2025-0005

MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN Y ORDEN DE 10 DE OCTUBRE DE 2025 Y MEMORANDO EN APOYO A SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD

AL NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE") a través de su representación legal que suscribe, y muy respetuosamente expone y solicita:

l. <u>Introducción</u>

- 1. El 22 de septiembre de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva, OE-2025-047 ("Orden Ejecutiva"), mediante la cual modificó y amplió el estado de emergencia energética. La Orden Ejecutiva autorizó medidas extraordinarias para acelerar la evaluación y aprobación de proyectos de generación renovable y almacenamiento que cualifiquen para los Investment Tax Credits ("ITCs") bajo la Ley Pública 119-211, conocida como One Big Beautiful Bill ("OBBBA")
- 2. El 26 de septiembre de 2025, cónsono con la Orden Ejecutiva, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolución")

estableciendo los criterios de evaluación y el procedimiento que la AEE tenía que seguir en la evaluación de propuestas y recomendaciones de aprobación de contratos de compraventa de energía renovable, con o sin capacidad de almacenamiento.

- 3. El 1 de octubre de 2025, la AEE presentó una Moción Informativa para notificar a este Negociado de Energía que, en cumplimiento con la Resolución, remitió la notificación requerida a los proponentes, la cual fue incluida como anejo a la moción ("notificación 1 de octubre").
- 4. El 10 de octubre de 2025, la AEE presentó otra Moción Informativa enfatizando que, de conformidad con la notificación de 1 de octubre, la AEE cumplió cabalmente con las etapas establecidas en el calendario dispuesto a saber: las fechas límites para que los proponentes sometan preguntas a la AEE y para que la AEE conteste las preguntas recibidas de los proponentes (3 y 8 de octubre de 2025).
- 5. Ese mismo día, 10 de octubre de 2025, este Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución") ordenándole a la AEE proveerle copias y a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico ("FOMB", por sus siglas en inglés) de las preguntas sometidas por los proponentes y las respuestas provistas por la AEE. En cumplimiento con la Resolución, la AEE presenta, como Anejo A¹, dichas preguntas y las respectivas respuestas.

¹ La AEE informa que, en cumplimiento con la Resolución, le enviara hoy al FOMB copia de esta Moción junto con su Anejo A.

II. Solicitud de designación y trato confidencial

- 6. La AEE solicita respetuosamente el trato confidencial al Anejo A, debido a que contiene material deliberativo en curso como parte de un proceso competitivo. La divulgación en esta etapa del Anejo A socavaría la integridad del proceso de toma de decisiones y, por tanto, está protegida bajo el privilegio de proceso deliberativo hasta que concluya el proceso competitivo.
- 7. Aunque los documentos en poder de corporaciones públicas como la AEE se presumen generalmente públicos, el acceso a dichos documentos no es absoluto. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que únicamente los documentos que realmente gozan de carácter público están sujetos a divulgación obligatoria. Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 DPR 59, 82 (2017); Ortiz v. Director de la Administración de los Tribunales, 152 DPR 161 (2000).
- 8. De conformidad con <u>Bhatia Gautier v. Gobernador</u>, el gobierno puede retener válidamente información cuando: (i) así lo autoriza una ley; (ii) la información está protegida por privilegios probatorios; (iii) su divulgación pueda afectar derechos fundamentales de terceros; (iv) identifica una fuente confidencial; o (v) califica como "información oficial" al amparo de la Regla 514 de Evidencia. supra, en la pág. 83.
- 9. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sostenido expresamente que "los documentos que atañen a procesos predecisorios y deliberativos pueden ser protegidos de la divulgación pública." *Id.* en la pág. 86. Este privilegio de proceso deliberativo protege materiales que son (i) predecisorios —creados antes de la determinación final de la agencia— y (ii) deliberativos—que reflejan

opiniones internas, evaluaciones y recomendaciones esenciales para la formulación de política pública.

- 10. Además, el Artículo 4(e)(iv) de la Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico, Ley 122-2019, 3 L.P.R.A. § 9894, exime expresamente de divulgación "[I]nformación pública que aplique algunos de los privilegios reconocidos en la Constitución de los Estados Unidos o de Puerto Rico, leyes y Reglas de Evidencia, incluyendo la Información Oficial e Información Oficial-Decisional en Procedimientos Deliberativos sobre Política Pública, según reconocido por la jurisprudencia".
- 11. Asimismo, el Artículo 6.15 de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, Ley 57-2014, 22 L.P.R.A § 1054(n), constituye la disposición central para el manejo de información confidencial radicada ante el Negociado de Energía. Esta establece, en la parte pertinente, que "toda persona que esté obligada a someter información al [Negociado] de Energía y entienda que la información a ser sometida goza de algún privilegio de confidencialidad, podrá solicitar al [Negociado] que dicha información sea tratada como tal."
- 12. Si el Negociado de Energía, luego de la evaluación correspondiente, determina que dicha información debe ser protegida, concederá dicha protección de manera que afecte lo menos posible el interés público, la transparencia y los derechos de las partes involucradas en el procedimiento administrativo en el que se haya presentado el documento alegadamente confidencial." *Id.* en el Art. 6.15(a). Si el Negociado de Energía

determina que la información es confidencial, "la información será debidamente protegida y entregada exclusivamente al personal del Negociado [de Energía] que necesite conocerla, bajo acuerdos de confidencialidad." *Id.* en el Art. 6.15(c). "El Negociado [de Energía] actuará con prontitud ante cualquier reclamo de privilegio y confidencialidad presentado por una persona sujeta a su jurisdicción, mediante una resolución a tales fines, antes de que se divulgue cualquier información alegadamente confidencial." *Id.* en el Art. 6.15(d).

- 13. Además, la Política de Confidencialidad del Negociado de Energía la "Política de Confidencialidad") detalla (según enmendada, procedimientos que debe seguir una parte para solicitar que un documento o parte del mismo reciba tratamiento confidencial. La política requiere identificar la información confidencial y radicar un memorando de derecho que explique la base legal y el fundamento que sostiene la solicitud de confidencialidad. Véase CEPR-MI-2016-0009, § A, según enmendada por la Resolución de 20 de septiembre de 2016, CEPR-MI-2016-0009. El memorando también debe incluir una tabla que identifique la información confidencial, un resumen de la base legal para la designación de confidencialidad y la justificación de cómo cada reclamo o designación se ajusta a la base legal aplicable de confidencialidad. Id. en la ¶ 3.
- 14. A continuación, se presenta un resumen de la información para la cual la AEE solicita tratamiento confidencial:

Documento	Resumen de la Base Legal para Trato Confidencial
Anejo A- Preguntas de Proponentes	Material Deliberativo
y Respuestas de la AEE	

- 15. Por todo lo anterior, la AEE solicita respetuosamente que el Anejo A permanezca bajo tratamiento confidencial hasta la culminación del proceso competitivo.
- 16. Por otro lado, la AEE reitera su compromiso de cumplir diligente y oportunamente tanto con la Resolución como con la Orden Ejecutiva, asegurando así la integridad, transparencia y efectividad de este procedimiento competitivo.

POR TODO LO CUAL, la AEE solicita respetuosamente al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo aquí informado, CONCEDA trato confidencial al Anejo A, y CONSIDERE a la AEE en cumplimiento con la Resolución.

RESPETUOSAMENTE PRESENTADO.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de octubre de 2025.

CERTIFICO: Por la presente certificamos que este documento fue presentado ante la Oficina de la Secretaria de la Oficina de Energía utilizando su Sistema de Presentación Electrónica en https://radicacion.energia.pr.gov/login.

GONZÁLEZ & MARTÍNEZ

1509 López Landrón Séptimo Piso San Juan, PR 00911-1933 Tel.: (787) 274-7404

f/ Alexis G. Rivera Medina

Alexis G. Rivera-Medina RUA Núm.: 18.747

E-mail: arivera@gmlex.net

f/ Natalia Zayas Godoy

Natalia Zayas Godoy RUA Núm.: 20, 415

Email: <u>nzayas@gmlex.net</u>